

OBSERVACIONES AL DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN, COMUNICACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En relación con el «Decreto XX/XXXXX, de XX de XXXX, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, comunicación, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica en alta tensión en la Comunidad de Madrid» esta dirección, una vez examinado dicho texto, desea formular la siguiente observación al mismo:

- En los artículos 40 y 42 del texto se hace referencia a los «Organismos de Control Autorizados», una denominación que actualmente no es correcta, dado que los organismos de control no se autorizan desde finales del año 2014, sino que simplemente se habilitan, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y el artículo 43 del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. Por tanto, deberá sustituirse en dichos artículos la denominación «Organismos de Control Autorizados» por la de «Organismos de Control».

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL.